



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

COPIA LEGALIZADA

[Firma manuscrita]
Ministerio de Minería y Metalurgia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 320/2018

La Paz, 21 de diciembre de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO I:

Que la Constitución Política del Estado en los Parágrafos II y IV de su Disposición Transitoria Octava garantiza los derechos adquiridos y pre-constituidos disponiendo que las concesiones mineras otorgadas a las empresas nacionales y extranjeras con anterioridad a la promulgación de la presente Constitución, en el plazo de un año, deberán adecuarse a ésta, a través de los contratos mineros; y que el Estado reconoce y respeta los derechos pre-constituidos de las sociedades cooperativas mineras, por su carácter productivo social.

Que los Parágrafos I y II del Artículo 94 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia establece que el Estado Plurinacional de Bolivia reconoce y respeta los derechos adquiridos de los titulares privados individuales o conjuntos, de las empresas privadas y mixtas, y de otras formas de titularidad privada respecto de sus Autorizaciones Transitorias Especiales - ATE's, así como los derechos mineros pre-constituidos de las cooperativas mineras, en cualquiera de sus modalidades vigentes; señalando que en ambos casos deben adecuarse al régimen de contratos administrativos mineros.

Que el Artículo 37 de la Ley de Minería y Metalurgia, establece que el nivel de definición de políticas, de dirección, supervisión, fiscalización y promoción en general del desarrollo en el sector minero metalúrgico, corresponde al Ministerio de Minería y Metalurgia.

Que el Artículo 39 de la Ley N° 535 dispone que la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, como entidad autárquica bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado.

Que el Artículo 187 de la Ley de Minería y Metalurgia dispone que los titulares de Autorizaciones Transitorias Especiales por adecuarse o en proceso de adecuación continuarán sus actividades mineras, con todos los efectos de sus derechos adquiridos o pre-constituidos hasta la conclusión del procedimiento de adecuación.

Que los Incisos b) y e) del Artículo 187 de la Ley de Minería y Metalurgia establecen dentro de las atribuciones de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM el recibir y procesar las solicitudes de adecuación de las Autorizaciones Transitorias Especiales- ATE's, a contratos administrativos mineros, así como recibir y procesar las solicitudes de adecuación a contratos administrativos mineros respecto de áreas mineras o parajes una vez concluido su respectivo catastro por la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero, en los casos previstos en el Artículo 125 de la presente Ley.

Que el Inciso a) del Artículo 75 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 "Organización del Órgano Ejecutivo" señala que es atribución de la Ministra(o) de Minería y Metalurgia Formular, ejecutar, evaluar y fiscalizar políticas de desarrollo en materia de prospección, exploración y explotación, concentración, fundición, industrialización y comercialización de minerales metálicos y no metálicos, y supervisar su cumplimiento; y fiscalizar y regular los regímenes que correspondan a los derechos mineros pre-constituidos.

[Firma manuscrita]



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

COPIA LEGALIZADA

[Firma manuscrita]
Dra. Patricia X. Torres
Ejecutiva de Minería y Metalurgia

derechos mineros adquiridos y pre-constituidos, es imperante adoptar medidas legales que permitan la consolidación de la migración de actores productivos mineros que cumplen con la función económica social, que no presentaron la solicitud de adecuación en el Tercer Grupo (Adecuación Regular), obtengan la aprobación de una ampliación al plazo establecido en el Cronograma, en el marco del Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros. Recomienda su remisión al Ministerio de Minería y Metalurgia.

Que el Informe Técnico N°1183 –VCM-079/2018 de 23 de noviembre de 2018, emitido por el Viceministerio de Cooperativas Mineras de este Portafolio de Estado, en análisis de la solicitud efectuada por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM establece que de la identificación de estos Actores Productivos Mineros (APM), que en una gran mayoría consignaron sus datos en el Tercer Grupo de derechos mineros (Adecuación Regular) y el resto en el primer grupo, segundo grupo, cotejando datos con estos operadores y sus representantes, pudimos detectar que el factor tiempo impidió cumplir los plazos establecidos para este grupo en la adecuación, ya que tuvieron diferentes dificultades: a) En el tiempo que lleva sus trámites para la obtención de la Licencia Ambiental, ante Autoridades Competentes, además el costo que supone pagar al consultor ambiental. b) El cambio de razón social a S.R.L. y como se trata de familias se ven forzados a declarar que cada uno de los componentes de la S.R.L. aportan con un determinado capital, siendo que esto no sucede en la realidad. c) Las obligaciones que tienen como S.R.L. implica la facturación a las empresas fundidoras como Vinto EMV, esto hace que el sector tome con recelo el tomar su nueva razón social. d) La minería chica y otros operadores mineros se encuentran en una etapa de formalización y migración a la normativa vigente, cuyos procesos implementados son lentos y los mismos han implicado tiempo y recursos, considerando que estos operadores serán caracterizados en base a los instrumentos o requisitos que la adecuación implica, el mismo resulta beneficioso a la larga. De esta forma considera viable la ampliación de plazo de adecuación del Tercer Grupo.

Que el Informe Técnico N°632 DGPMF-216/2018 de 26 de noviembre de 2018, emitido por el Viceministerio de Política Minera, Regulación y Fiscalización del Ministerio de Minería y Metalurgia, efectúa el siguiente análisis: el sector de la minería chica se caracteriza por ser un sector que se encuentra en etapa de formalización a la regulación vigente, cuyos procesos han sido lentos y han implicado tiempo y recursos económicos para lograr este cometido. Este proceso de formalización al que ha llevado la adecuación de derechos mineros permitirá al Estado un mejor control del sector así como el cumplimiento de normativas legales y ambientales por parte de operadores mineros y por ende un mejor desenvolvimiento en el desarrollo de la actividad minera. Por estos aspectos se considera fundamental que mientras mayores sean los operadores mineros que logran su formalización y adecuación mayores serán los beneficios para el país en su conjunto, considerando que estos operadores cumplen con la función económica y social y se encuentran desarrollando actividades mineras. Por otro lado, cabe mencionar que para el caso de adecuación del segundo grupo, se efectuó una ampliación del plazo habilitando 20 días adicionales para adecuación de ese grupo a través de Resolución Ministerial No. 124/2018 de 21 de mayo de 2018. Manifiesta también que en base a los informe técnico y legal emitidos por la AJAM y a fin de garantizar el derecho al trabajo, resguardar derechos mineros adquiridos y pre-constituidos, así como consolidar el proceso de migración de operadores mineros que cumplen con la función económica y social al nuevo régimen jurídico se considera viable la emisión de un instrumento legal que establezca la ampliación del plazo de adecuación del tercer grupo.

Que de esta forma el Viceministerio de Política Minera, Regulación y Fiscalización concluye lo siguiente, de acuerdo al Cronograma establecido en el Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros aprobado mediante Resolución Ministerial N° 294 de 05 de diciembre de 2016, el plazo para la presentación de solicitudes de adecuación que corresponden al Tercer Grupo —Adecuación Regular inició el 14 de febrero y finalizó el 13 de agosto del año en curso. Del total de habilitados para

[Firma manuscrita]



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

COPIA LEGALIZADA

Dra. L. ...
...
...

Que el Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros aprobado con la Resolución Ministerial N° 294 de 05 de diciembre de 2016 del Ministerio de Minería y Metalurgia, tiene por objeto reglamentar el régimen de adecuación de derechos mineros y registro previsto en el Título V – Régimen de Adecuaciones de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia.

CONSIDERANDO II:

Que mediante nota CITE:AJAM/DESP/N° 995/2018 de 31 de octubre de 2018, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM envió al Ministerio de Minería y Metalurgia los Informes AJAM/DFCI/DIR/INF/13/2018 de 26 de octubre de 2018 y Legal AJAM/DJU/INFLEG/495/2018 de 31 de octubre de 2018, sobre la ampliación del plazo para la adecuación del tercer grupo de derechos mineros (adecuación regular).

Que a través de la nota MMM-DS-2174-DJ-634/2018, el Ministerio de Minería y Metalurgia instruye a la AJAM pronunciarse sobre la viabilidad legal que motiva la solicitud de ampliación de plazo del tercer grupo, considerando el estado de situación presentado en el Informe Técnico de la citada entidad, como responsable del proceso de adecuación de derechos mineros según la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia.

Que la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM mediante la nota CITE:AJAM/DESP/N° 1121/2018 de 18 de diciembre de 2018, en atención a la solicitud del Ministerio de Minería y Metalurgia sobre aclaración de la viabilidad legal que motiva la ampliación de plazo para la adecuación correspondiente al Tercer Grupo – Adecuación Regular, presenta el Informe Legal AJAM/DJU/INFLEG/574/2018, manifestando que la AJAM ha emitido criterio sobre el estado de situación de la adecuación del citado grupo, donde se expresa el nivel de cumplimiento en las solicitudes de los titulares de derechos mineros. Asimismo sostiene en su nota de referencia que en el Informe Legal anterior ya se concluyó en la pertinencia de adoptar medidas legales que permitan la consolidación de la adecuación de actores productivos mineros que cumplen con la función económica social y que no presentaron la solicitud de adecuación en el Tercer Grupo, como se hizo en el Segundo Grupo.

Que a través del Informe Técnico AJAM/DFCI/DIR/INF/13/2018 de 26 de octubre de 2018, la Dirección de Fiscalización, Control y Coordinación Institucional de la AJAM, en relación al estado de situación del proceso de adecuación de derechos mineros – Tercer Grupo señala que de la recopilación de información efectuada tanto del nivel central de la AJAM como del nivel desconcentrado, se ha podido establecer que novecientos veinte (920) titulares de derechos mineros habilitados para el Tercer Grupo – Adecuación Regular, setecientos dieciocho (718) formalizaron su solicitud de adecuación en plazo, es decir 78%; en tanto que 22% no presentaron su solicitud de adecuación establecidos por el Cronograma vigente para el proceso de adecuación, dentro del Tercer Grupo. Sostiene también que cursan en antecedentes los requerimientos efectuados por titulares de derechos mineros que por sí o a través de sus representantes, manifestaron la necesidad de una ampliación de plazos para el Tercer Grupo, con el fin de no perder su derecho minero-sujeto a adecuación. Recomienda su remisión al Ministerio de Minería y Metalurgia.

Que el Informe Legal AJAM/DJU/INFLEG/495/2018 de 31 de octubre de 2018, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AJAM, entre sus principales conclusiones establece que, técnicamente, a través del Informe correspondiente, se determinó que existen novecientos veinte (920) titulares de derechos mineros habilitados para el Tercer Grupo – Adecuación Regular, setecientos dieciocho (718) formalizaron su solicitud de adecuación en plazo, es decir el 78% en tanto que el 22% no presentaron su solicitud de adecuación en el plazo de seis meses establecidos por el Cronograma vigente para el proceso de adecuación, dentro del Tercer Grupo. Y, legalmente, a fin resguardar



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

COPIA LEGALIZADA

COPIA LEGALIZADA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA

adecuación en el tercer Grupo — Adecuación Regular de 920 operadores mineros, 718 titulares de derechos mineros, formalizaron su solicitud en el plazo establecido es decir un 78% en tanto que un 22% no presentó su solicitud en el plazo de seis meses establecidos según cronograma vigente. Finalmente señala que en base a los informes técnico y legal emitidos por la AJAM, solicitud de CANALMIN y a fin de garantizar el derecho al trabajo, resguardar derechos mineros adquiridos y pre-constituidos, así como consolidar el proceso de migración de operadores mineros que cumplen con la función económica y social al nuevo régimen jurídico se considera viable la ampliación del plazo de adecuación del Tercer Grupo — Adecuación Regular.

Que el Informe Legal N° 2209 DJ 461/2018 de 21 de diciembre de 2018, elaborado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Minería y Metalurgia, en relación a la solicitud efectuada por la AJAM sobre ampliación de plazo para la adecuación del tercer grupo de derechos mineros (adecuación regular) y en base a sus Informes Técnico y Legal, así como el Informe Técnico emitido por el Viceministerio de Cooperativas Mineras y considerando el Informe Técnico del Viceministerio de Política Minera, Regulación y Fiscalización, concluye que la Constitución Política del Estado de febrero de 2009 en su Disposición Transitoria Octava dispone que la migración de las concesiones a un nuevo régimen jurídico en ningún caso supondrá desconocimiento de derechos adquiridos, este mandato constitucional, imperativo, no puede ser vulnerado por ninguna normativa inferior, más aun considerando los argumentos expuestos en los informes técnicos de referencia. Sostiene también que los derechos pre-constituidos y adquiridos al ser categorías jurídicas consolidadas, heredados de regímenes anteriores, gozan de protección del Estado, por lo tanto es pertinente considerar la proyección de una política minera que permita asegurar la migración de los operadores mineros al nuevo régimen jurídico tomando en cuenta que actualmente vienen desarrollando sus actividades mineras en cumplimiento de la función económica social y el interés económico social, tomando en cuenta que bajo los argumentos se amplió el plazo para el segundo grupo a través de la Resolución Ministerial N° 124/2018 de 21 de mayo de 2018.

POR TANTO:

El Sr. Ministro de Minería y Metalurgia en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 que establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0294/2016 de 05 de diciembre de 2016, incorporando una disposición transitoria, de acuerdo al siguiente texto:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNDÉCIMA.-

Con la finalidad de resguardar derechos pre-constituidos y adquiridos, se habilita un plazo de veinte (20) días hábiles computables a partir del 14 de enero de 2019 para el Tercer Grupo — Adecuación Regular.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- INSTRUIR a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM adopte las determinaciones y previsiones necesarias para la socialización y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial. Asimismo se instruye proceda a su publicación en la página web institucional en el plazo de cinco (5) días hábiles de su notificación.

COPIA LEGALIZADA



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

ARTICULO TERCERO.- INSTRUIR a la Dirección General de Asuntos Administrativos y unidades correspondientes del Ministerio de Minería y Metalurgia, proceder a la publicación de la presente Resolución Ministerial en un medio de prensa de circulación nacional y en la página web de la institución, en un plazo de cinco (5) días hábiles computables a partir de su notificación con la misma.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

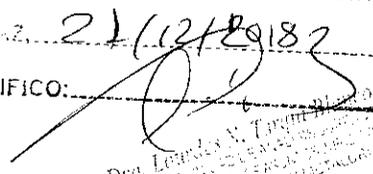

César Navarro Miranda
MINISTRO
DE MINERÍA Y METALURGIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LEGALIZACION

LA PRESENTE FOTOCOPIA CORRESPONDE AL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO LEGAL DEL MINISTERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA.

LA PAZ, 21/12/2018

CERTIFICO: 
Dra. Leonides V. Torres
Ministra de Minería y Metalurgia

